



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública contención COVID-19

- Orden 825/2021, de 25 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre

BOCM-20210626-1

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Extracto convocatoria subvenciones

- Corrección de errores del extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, modificada por la Orden de 17 de junio de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones en el año 2021 para la realización del Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de treinta años

BOCM-20210626-2

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Convenio

- Convenio de colaboración de 3 de junio de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas) y el Ayuntamiento de Torrelodones, para establecer un protocolo de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento ..

BOCM-20210626-3

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Convenio

- Convenio de colaboración de 9 de junio de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, para el mantenimiento y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, Segovia de Arana (IDIPHISA)

BOCM-20210626-4

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de lo Social:

- | | |
|---|------------------|
| • Madrid número 2. Ejecución 49/2021 | BOCM-20210626-5 |
| • Madrid número 2. Procedimiento 1297/2019 | BOCM-20210626-6 |
| • Madrid número 3. Ejecución 92/2021 | BOCM-20210626-7 |
| • Madrid número 7. Ejecución 96/2019 | BOCM-20210626-8 |
| • Madrid número 8. Ejecución 68/2021 | BOCM-20210626-9 |
| • Madrid número 25. Procedimiento 321/2021 | BOCM-20210626-10 |
| • Madrid número 28. Ejecución 171/2020 | BOCM-20210626-11 |
| • Madrid número 28. Ejecución 57/2021 | BOCM-20210626-12 |
| • Móstoles número 3. Procedimiento 419/2021 | BOCM-20210626-13 |

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

- 1 *ORDEN 825/2021, de 25 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.*

Durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se adoptó la Orden del Ministro de Sanidad SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo el uso de mascarilla obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Finalizada la vigencia de dicho estado de alarma resultó de aplicación en todo el territorio nacional el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 6 regula la obligatoriedad del uso de la mascarilla en determinados supuestos.

Dicho Real Decreto-ley ha sido sustituido por la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, estableciendo el uso de la mascarilla en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia de seguridad.

El uso de la mascarilla en la Comunidad de Madrid se reguló inicialmente en la Orden 668/2020, de 18 de junio, de la Consejería de Sanidad y actualmente se establece en el apartado séptimo de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, en términos similares a los recogidos en la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

Mediante Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda (“Boletín Oficial del Estado” número 151, de 25 de junio), se ha modificado el artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, flexibilizando el uso de la mascarilla al aire libre en determinados supuestos.

Las razones de dicha flexibilización se deben a la evolución de los datos epidemiológicos, al incremento de población vacunada, especialmente en los grupos de edad más vulnerables, así como al menor grado de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 en espacios al aire libre.

Los cambios introducidos eliminan el uso obligatorio de mascarillas en la vía pública y en espacios al aire libre, salvo que se produzcan aglomeraciones y no se pueda mantener una distancia mínima de 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

Dada esta modificación en la regulación nacional del uso de la mascarilla, procede modificar el contenido de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de adaptarla al nuevo marco jurídico.

Además, mediante la presente Orden se incrementa el porcentaje de aforo permitido para el desarrollo de actividad en centros e instalaciones deportivas de interior.

El marco normativo que sirve de fundamento a la adopción de la presente Orden se encuentra conformado por el artículo primero y tercero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el apartado quinto de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre,

DISPONGO

Primero

Modificación de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:

Uno.—Se modifican los puntos 2 y 3 del apartado séptimo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y en particular:

- a) Deberá mantenerse, cuando sea posible, una distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, tal y como dispone la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Deberá realizarse una higiene de manos correcta y frecuente.
- c) Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:
 - En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
 - En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
 - En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.
 - En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

3. La utilización de mascarilla es de obligado cumplimiento conforme a lo dispuesto en el punto anterior, sin perjuicio de los supuestos en los que esté excepcionada su utilización».

Dos.—Se modifica el punto 2 del apartado decimosexto, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los establecimientos comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que abran al público deberán limitar al setenta y cinco por ciento su aforo total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios y el uso de mascarilla cuando sea obligatorio.

Estas limitaciones de aforo no serán de aplicación a los servicios médicos, sanitarios o sociosanitarios, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir en todo momento las medidas generales de higiene y protección».

Tres.—Se modifica el punto 1 del apartado decimoséptimo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los establecimientos situados en centros y parques comerciales tendrán el horario legalmente autorizado.

Se limitará el aforo de los centros y parques comerciales abiertos al público al setenta y cinco por ciento tanto en sus zonas comunes, según el determinado en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, como en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios y el uso de mascarilla cuando sea obligatorio».

Cuatro.—Se modifica el punto 1 del apartado decimoctavo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente denominados mercadillos, limitarán la afluencia de clientes a un máximo del setenta y cinco por ciento del aforo permitido, debiendo adoptarse las medidas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, así como el uso de mascarilla cuando sea obligatorio.

Los establecimientos situados en estos espacios tendrán el horario legalmente autorizado».

Cinco.—Se modifica el punto 2 del apartado vigesimoprimer, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Será obligatorio el uso de mascarilla para todas las personas en los establecimientos de hostelería y restauración salvo en el momento concreto del consumo de alimentos o bebidas y en aquellos supuestos en los que no sea obligatorio».

Seis.—Se modifican los puntos 1, 2 y 3 del apartado trigésimo cuarto, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el setenta y cinco por ciento del aforo permitido en cada sala por cada actividad, espectáculo o exhibición programada. Cuando se programen en un día diferentes actividades en un mismo espacio se procederá a la limpieza y desinfección del espacio de uso público antes del comienzo de otra nueva actividad cultural.

Deberá garantizarse en todo momento el uso de mascarilla cuando sea obligatorio su uso, así como que entre grupos de personas que adquieren las localidades conjuntamente exista una localidad de la que no se hace uso.

Se asegurará una ventilación adecuada en las instalaciones por medios naturales y/o mecánicos, estableciendo pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.

Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la utilización de medidores de CO₂.

En caso de que la concentración de CO₂ supere las 1.000 partes por millón se deberán adoptar medidas tales como incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

2. Las salas y espacios multiusos polivalentes con otros usos, además del cultural, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el cincuenta por ciento del aforo permitido.

Deberá garantizarse en todo momento el uso de mascarilla cuando sea obligatorio su uso, así como que, entre grupos de personas que adquieren las localidades conjuntamente, exista una localidad de la que no se hace uso.

3. Los recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en los puntos anteriores podrán desarrollar

su actividad siempre que el público permanezca sentado con butaca preasignada y que no se supere el cincuenta por ciento del aforo permitido.

Deberá garantizarse en todo momento el uso de mascarilla cuando sea obligatorio su uso, así como que, entre grupos de personas que adquieren las localidades conjuntamente, exista una localidad de la que no se hace uso».

Siete.—Se modifica el punto 1 del apartado trigésimo quinto, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas, incluida la Plaza de Toros de Las Ventas, podrán desarrollar su actividad taurina siempre que el público permanezca sentado, con asiento preasignado, y no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.

En las actividades celebradas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de asistentes hasta un máximo de seis personas.

En todo momento deberá garantizarse el uso de mascarilla cuando sea obligatorio su uso, así como que entre grupos de personas que adquieren las localidades conjuntamente exista, al menos, una localidad de la que no se hace uso, tanto por la fila delantera como por la trasera y a ambos lados del grupo.

Además, deberá disponerse de un plan de actuación específico con las medidas de higiene y prevención que se consideren necesarias para garantizar la celebración de la actividad en las condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente».

Ocho.—Se modifica el punto 2 del apartado trigésimo sexto, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada, salvo que el tipo de actividad no lo permita, siendo obligatoria la mascarilla cuando sea obligatorio su uso».

Nueve.—Se modifica la letra c) del punto 1 del apartado trigésimo octavo, que queda redactada de la siguiente forma:

«c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados utilizarán mascarilla cuando sea obligatorio su uso, quedando en todo caso exceptuados de su utilización los actores y actrices exclusivamente en el momento de la grabación».

Diez.—Se modifican los puntos 4, 5, 6 y 7 del apartado cuadragésimo cuarto, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. El acceso a los recintos o instalaciones de cualquier tipología y cualquier desplazamiento por el interior de la instalación, así como en el momento de la salida de la misma, debe hacerse con mascarilla cuando sea obligatorio su uso.

5. Si la instalación está provista de gradas con localidades, todos los espectadores deberán permanecer sentados, respetando la distancia de seguridad interpersonal, y utilizar mascarilla cuando sea obligatorio su uso. En las actividades celebradas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de asistentes hasta un máximo de seis personas. Entre los grupos de personas que adquieren las localidades conjuntamente deberá existir, al menos, una localidad de la que no se hace uso, tanto de la fila delantera, trasera y a ambos lados del grupo.

Además, deberá disponerse de un plan de actuación específico con las medidas de higiene y prevención que se consideren necesarias para garantizar la celebración de la actividad en las condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

6. Excepcionalmente, si la instalación no está provista de gradas con localidades y los espectadores permanecen de pie, deberán usar mascarilla cuando sea obligatorio su uso y deberá respetarse en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.

7. En las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes criterios generales de uso:

- a) Con carácter general, no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.
- b) Las bolsas, mochilas o efectos personales solo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.
- c) Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.
- d) Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberán limpiarse las manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.

- e) Los técnicos, monitores o entrenadores deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y utilizar mascarilla cuando sea obligatorio su uso. El uso de mascarilla no será obligatorio en los momentos en que su labor implique la práctica de actividad deportiva siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal.
- f) Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo en los casos en que su uso no sea obligatorio».

Once.—Se modifica el punto 2 del apartado cuadragésimo sexto, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Se podrá realizar actividad físico-deportiva en centros e instalaciones deportivos de interior, de forma individual o en grupos, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido de la instalación o del espacio donde se desarrolle la actividad.

En el caso de la práctica deportiva en grupos en instalaciones de interior, estos deberán distribuirse en subgrupos dentro del espacio en que dicha práctica se realice. Estos subgrupos contarán con un máximo de diez personas, incluido el monitor, todos ellos sin contacto físico, debiendo garantizarse una distancia de, al menos, 3 metros lineales entre cada subgrupo. En el caso de que la actividad física sea al aire libre, los subgrupos no podrán superar las 20 personas. Deberá respetarse la distancia de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el monitor o entrenador, o, de no ser posible, utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.

El uso de mascarilla será obligatorio en cualquier tipo de actividad física en interior, salvo donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales, a excepción de lo dispuesto en el apartado cuadragésimo séptimo, respecto de la práctica de la actividad deportiva federada».

Doce.—Se modifica el punto 2 del apartado cuadragésimo octavo, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los organizadores de eventos deportivos deberán contar con un protocolo específico en el ámbito del COVID-19, que será trasladado a la autoridad competente y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores y el uso de mascarilla por parte de estos salvo en los casos en que su uso no sea obligatorio».

Trece.—Se modifica el punto 3 del apartado cuadragésimo noveno, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Sin perjuicio de lo dispuesto para las competiciones a las que se refieren los anteriores puntos y de lo establecido en el apartado cuadragésimo octavo de la presente Orden, en el caso de los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado con una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros, y provisto de mascarilla salvo en los casos en que su uso no sea obligatorio.

El aforo de las instalaciones estará limitado en todo momento al número de personas que garantice el cumplimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros, tanto en lo relativo al acceso del personal, público y al propio de la práctica deportiva, no pudiendo superarse en ningún caso el sesenta por ciento del aforo en instalaciones al aire libre y el cincuenta por ciento en instalaciones cubiertas. Se deberá habilitar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que permita cumplir con las medidas de seguridad y protección sanitaria».

Catorce.—Se modifican los puntos 1, 2, 12 y 13 del apartado quincuagésimo quinto, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. En los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios, se limitará el aforo de la instalación al sesenta por ciento.

2. Se debe garantizar en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes, especialmente en las zonas de cola, embarque y desembarque a las atracciones, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización, y la utilización de la mascarilla cuando sea obligatorio su uso. En los espacios interiores también se deberá respetar dicha distancia de seguridad, no

debiendo realizarse la reapertura de aquellas secciones interiores y actividades donde no sea posible mantenerla.

12. En las atracciones deberá procurarse la máxima separación posible entre las personas usuarias, el uso de mascarilla cuando sea obligatorio y la desinfección de manos antes del uso del elemento. Si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias será obligatorio el uso de mascarilla.

Los elementos utilizados deberán desinfectarse con frecuencia, varias veces al día, con cualquiera de los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad.

13. Los espacios en los que se autoricen atracciones de feria ambulante deberán estar acotados y limitados a un aforo máximo del sesenta por ciento, debiendo contar con puntos diferenciados para la entrada y la salida, que deberán estar identificados con claridad. Se establecerán controles de aforo y se adoptarán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y evitar aglomeraciones.

Tanto los usuarios como el personal de las atracciones ambulantes deberán portar mascarilla cuando su uso sea obligatorio y se recordará a los usuarios, por medio de cartelería visible, las normas de higiene y prevención a observar.

Se dispondrán dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectante con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso, en la entrada de cada atracción para su utilización por los usuarios, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

En las atracciones deberá procurarse la máxima separación posible entre las personas usuarias, el uso de mascarilla cuando sea obligatorio y la desinfección de manos antes del uso del elemento. Si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias será obligatorio el uso de mascarilla.

Los elementos utilizados deberán desinfectarse con frecuencia, varias veces al día, con cualquiera de los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad».

Quince.—Se modifica el punto 4 del apartado quincuagésimo octavo, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Podrá realizarse la actividad de guía turístico para grupos de hasta un máximo de veinticinco personas. Cada grupo tendrá asignado, al menos, un monitor que se relacionará siempre con su mismo grupo, con excepción de aquellas actividades que puedan requerir algún monitor especializado, que siempre deberá ser la misma persona por cada grupo, debiendo utilizarse mascarilla cuando su uso sea obligatorio».

Dieciséis.—Se modifica la letra b) del punto 1 del apartado sexagésimo segundo, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) Uso de mascarilla cuando sea obligatorio y el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.».

Segundo

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y surtirá efectos desde su publicación.

Madrid, a 25 de junio de 2021.

El Consejero de Sanidad,
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/22.260/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 2** *CORRECCIÓN de errores del extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, modificada por la Orden de 17 de junio de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones en el año 2021 para la realización del Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de treinta años.*

Detectada omisión en la publicación del extracto de convocatoria subvenciones por la que se convocan subvenciones en el año 2021 para la realización del Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de treinta años, en el Boletín número 149, correspondiente al día 24 de junio de 2021, página 132 (número de inserción 03/21.733/21), se procede a la inclusión del código de la BDNS que debería aparecer en el texto publicado.

BDNS: 571058

Madrid, a 25 de junio de 2021.

(03/22.180/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Justicia, Interior y Víctimas

- 3** *CONVENIO de colaboración de 3 de junio de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas) y el Ayuntamiento de Torreldones, para establecer un protocolo de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento.*

En Madrid, a 3 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Novillo Piris, Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, nombrado por Decreto 98/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, hallándose facultado para la firma del presente Convenio según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden 88/2020, de 13 de febrero, del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se delega la firma de los convenios promovidos por las Direcciones Generales y unidades administrativas que le estén adscritas.

De otra, D. Alfredo García-Plata Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreldones, en virtud de Acuerdo de Pleno de 15 de junio de 2019, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de la posibilidad de suscribir convenios establecida en el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Se reconocen recíprocamente la representación con la que actúan y la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y

MANIFIESTAN

La Comunidad de Madrid tiene la aspiración básica de contribuir a la mejora constante del nivel y condiciones de vida de los habitantes de la Región, tratando de alcanzar no solo el desempeño efectivo y eficaz de las competencias propias, sino también un mayor acercamiento de los servicios públicos a los núcleos de población de municipios con menor población.

En materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, la Comunidad de Madrid presta un servicio amplio y competente a través del Cuerpo de Bomberos, con capacidades y recursos suficientes para atender al riesgo existente en la región.

No obstante, determinados municipios, como el que realiza este Convenio, cuenta con una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, inscrita en el Registro de AMVPC de la Comunidad de Madrid, que reúne los medios humanos y materiales necesarios para realizar determinadas funciones complementarias y de apoyo a la labor del CBCM, colaborando así en la reducción del número de incendios y los efectos de los mismos.

La coordinación de las actuaciones entre el CBCM y la AMVPC generará una mejora en el servicio al ciudadano y una vía de participación del Ayuntamiento en las labores de Protección Civil.

Esta mejora del servicio se ha hecho patente en diferentes actuaciones conjuntas, reflejándose la necesidad de las AMVPC en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 294, de 10 de diciembre de 2018).

La Disposición Transitoria Quinta del citado Decreto, establece que “Las Agrupaciones que a la entrada en vigor de este Decreto presten funciones operativas relacionadas con el servicio público del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid [...], deberán for-

malizar un acuerdo de colaboración, si este procede, en el plazo de un año desde la fecha de publicación de este Decreto”.

Además, para aquellos Ayuntamientos que no tengan atribuidas las competencias en el ámbito de la extinción de incendios y salvamentos, el artículo 37 contempla la colaboración de las AMVPC siempre que previamente firmen un acuerdo de colaboración con el CBCM.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por su parte, el artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid prevé que la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales Madrileñas podrán celebrar entre sí los convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren.

Es intención de las partes firmantes dar cumplimiento a estos artículos y realizar las actuaciones precisas, para lograr un aumento de la seguridad de los ciudadanos del municipio, persiguiendo una respuesta coordinada, segura para los intervinientes, y aún más inmediata en el ámbito de la extinción de incendios y salvamentos, a través del presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes

CLÁSULAS

Primera

Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco específico de colaboración y coordinación operativa entre el Ayuntamiento de Torreldones (a través de su Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil) y la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas), en el ámbito relativo a la prevención, extinción de incendios y salvamento con el fin de generar una mejora en el servicio al ciudadano y una vía de participación de este en las labores de Protección Civil.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

Las obligaciones de la Comunidad de Madrid serán, entre otras, las siguientes:

- Fomentará y apoyará la AMVPC mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado en el ámbito de Protección Civil.
- Impartirá la formación básica y continuada en materia de Protección Civil a través de la Dirección General que tenga atribuida esta competencia, de acuerdo con las directrices que el CBCM pudiera establecer en lo que a su ámbito de actuación se refiere y, en su caso, a través de la participación directa de su personal en las acciones formativas.
- Comunicar al Ayuntamiento los siniestros que se produzcan en su término municipal, para favorecer la atención inmediata de los mismos desarrollando la AMVPC las funciones aquí acordadas.

Tercera

Obligaciones de la AMVPC

- 1) En el ámbito de la prevención y preparación.

De acuerdo con las instrucciones que el CBCM pudiera emitir al respecto, y tomando como base lo previsto en el artículo 33 del Reglamento-AMVCP, la Agrupación acomete-

rá, entre otras, las siguientes actuaciones del ámbito de la prevención y preparación operativa, remitiendo posteriormente al CBCM cuantos datos o informes les sean requeridos:

- Hidrantes. Sin perjuicio de las obligaciones que en cuanto a revisión y mantenimiento periódico pudieran corresponder al Ayuntamiento, el personal de la AMVPC comprobará el buen funcionamiento de los hidrantes públicos del término municipal.
- Accesibilidad de vehículos pesados. Se identificarán los viales o zonas cerradas al paso de vehículos, así como pasos estrechos o con dificultades de giro, puentes o zonas cuya capacidad de carga impida el paso de una autobomba ordinaria de bomberos, o zonas de vía pública cuyo firme impide el posicionamiento de un vehículo autoescala. Las incidencias identificadas se comunicarán al servicio municipal competente para su resolución.
- Tras realizar el pertinente estudio de los riesgos de la localidad, se identificarán, georreferenciarán y comunicarán al CBCM aquellos que puedan suponer situaciones especialmente complejas para la intervención del CBCM.
- Se identificarán, de acuerdo con las directrices y pautas recibidas, aquellas ubicaciones estratégicas dentro del término municipal que puedan utilizarse para el establecimiento, en caso de emergencia, de elementos de apoyo a la intervención, tales como puntos de toma de aeronaves, puntos de recepción y espera de recursos, o puestos de coordinación y mando.
- Se apoyará la labor preventiva regando, en función de los medios disponibles, áreas recreativas y otras zonas de afluencia donde pudiera acumularse el vilano del chopo.
- Se mantendrá actualizado y a disposición del CBCM el catálogo de recursos operativos con que cuenta el municipio y la AMVPC, susceptibles de ser movilizados en caso de emergencia: recursos humanos, vehículos y otros recursos materiales. La incorporación o baja de recursos que pudieran suponer cambios sustanciales sobre los considerados a la firma del presente Convenio, deberán ser trasladados a la Comisión de Seguimiento para valorar posibles modificaciones de funciones y/o procedimientos de actuación.

2) En el ámbito de la intervención operativa.

Sin perjuicio de lo dictado en el artículo 37.4 del Reglamento-AMVPC, cualquier labor operativa que esta ejerza en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento se llevará a cabo bajo el estricto respeto de los siguientes principios de actuación:

Coordinación y mando.

De acuerdo al artículo 35 del Reglamento-AMVPC su actuación y labores estarán sujetas a las órdenes que el Jefe de intervención del CBCM pueda determinar en cada momento. Se seguirán en cualquier caso las siguientes directrices:

- La AMVPC mantendrá en el lugar del siniestro un único responsable identificado a cargo de sus recursos. De acuerdo a los artículos 35.4 y 35.5 del Reglamento, este RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para informarle de la evolución del siniestro y de las labores que han estado realizando hasta su llegada (en caso de que sus recursos hayan llegado antes que los del CBCM), poniéndose a sus órdenes y desarrollando las labores que se le asignen.
- El respeto al mando natural de cada organismo o entidad interviniente, y la mejor coordinación entre los mismos se preservará manteniendo una interlocución única entre el RI de la AMVPC, y el Jefe de intervención del CBCM -o funcionario en quien este delegue- presentes en el siniestro.
- Si de manera justificada, el Jefe de intervención del CBCM requiriese una actuación urgente de los recursos de la AMVPC fuera de su término municipal, el RI-AMVPC procederá en consecuencia, al tiempo que en aplicación del artículo 5.2 del Reglamento-AMVPC solicita la preceptiva autorización a la autoridad municipal. De no concederse dicha autorización, el RI-AMVPC procederá a revertir la actuación, previa comunicación al jefe de intervención del CBCM.
- El personal que el Ayuntamiento pudiera disponer para el apoyo a la atención de emergencias queda incluido en los términos operativos que el presente documento plantea para garantizar, como no puede ser de otra manera, una adecuada coordinación del personal interviniente en el lugar del siniestro. Este personal también estará sujeto a las prescripciones de uniformidad que define el Reglamento de las

AMVPC (anexos I y II) quedando prohibido en todo caso el uso de elementos, prendas o distintivos que puedan generar confusión sobre la graduación, naturaleza o función del personal.

Seguridad en la actuación.

La seguridad en la actuación afecta al personal de la AMVPC, al interviniente del CBCM, y al ciudadano. Es por esto que, en cumplimiento del artículo 37.2 del Reglamento-AMVPC, se acuerdan y prescriben las siguientes pautas de actuación, así como las recogidas en los procedimientos de intervención recogidos en los anexos que forman parte del presente Convenio:

- El RI-AMVPC se asegurará de que se cumplen las garantías de seguridad para la intervención directa del voluntario, recogidas en el artículo 35.3a) del Reglamento-AMVPC.
- El RI-AMVPC se asegurará que los voluntarios que actúen directamente en la emergencia tengan los conocimientos y equipamiento referidos en el artículo 35.3b) del Reglamento-AMVPC.
- El RI-AMVPC asumirá la responsabilidad sobre el personal a su cargo y, en aplicación del artículo 35.6 del Reglamento-AMVPC, deberá determinar si las labores asignadas a los voluntarios corresponden a su grado de formación y entrenamiento, las características del entorno, las condiciones ambientales y el equipamiento personal; en caso contrario, deberá comunicarlo de forma inmediata al mando del CBCM, solicitando la asignación de otras tareas.
- El RI-AMVPC debe tener constantemente localizados sus recursos, dando cuenta precisa de esa localización al Jefe de intervención del CBCM si así se le requiere.
- Por parte de la AMVPC, siempre habrá un responsable de seguridad (que será el RI-AMVPC, o persona en quien delegue expresamente) que no estará implicado en la realización directa de las tareas encomendadas, sino que supervisará el emplazamiento y posición de sus vehículos, la posibilidad de retirada, el cumplimiento de procedimientos y pautas de actuación, la adecuación y correcto uso del equipamiento -especialmente los equipos de protección individual-, y cualquier otro aspecto que pueda afectar a la seguridad de los voluntarios de la AMVPC.
- Queda expresamente prohibido el uso por voluntarios de la AMVPC de equipos que requieran un alto nivel de capacitación y conlleven un importante riesgo intrínseco, tales como equipos de respiración autónomos en interiores, equipos para trabajos en altura en suspensión, equipos hidráulicos o neumáticos de separación y corte o trajes de protección contra agentes químicos. En caso de duda sobre si determinados equipos quedan incluidos o no dentro de este apartado, es responsabilidad de la AMVPC trasladar la consulta al CBCM antes de su puesta en servicio.

Comunicaciones.

- De forma general, y en tanto no haya presencia de recursos del CBCM en el lugar del siniestro, las comunicaciones se llevarán a cabo telefónicamente.
- El uso de radiocomunicaciones a través de la red TETRA se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que al respecto pueda establecer la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid112 (ASEM112).
- En su caso, y al objeto de evitar la saturación de la red TETRA en intervenciones de emergencia, las comunicaciones por este medio se realizarán conforme al protocolo que determine el Cuerpo de Bomberos y bajo las indicaciones del oficial al mando en cada intervención. Con carácter general, las comunicaciones del RI-AMVPC con el personal a su cargo se realizará por canales de radioenlace directo, o por medios ajenos a la red TETRA de emergencias.
- Las comunicaciones que pudieran efectuarse a través de red TETRA se ajustarán a los siguientes preceptos:
 - Se utilizará lenguaje radiotelefónico.
 - Los mensajes serán cortos, precisos y claros, y se evitarán comunicaciones innecesarias.
 - Se comunicará siempre por parte de la AMVPC: la llegada al lugar y posterior retirada de sus recursos, así como el relevo, en su caso, del RI-AMVPC.

Documentación y registros.

La AMVPC adecuará, actualizará y completará a la mayor brevedad su documentación interna relativa a organización, formación, entrenamiento, procedimientos, materiales y equipos, de manera que se ajuste a los contenidos del presente Convenio.

En actuaciones en las que participen conjuntamente recursos de la AMVPC y del CBCM, no podrán recogerse ni difundirse imágenes, videos o cualquier otro material audiovisual relativo a la emergencia. El tratamiento mediático de la intervención estará siempre coordinado y gestionado por el departamento de prensa de ASEM112 al que deberán remitirse las solicitudes y consultas en la materia.

Cuarta

Procedimiento de comunicación al CECOP del CBCM

Cuando la AMVPC tenga constancia de que en su ámbito de actuación se ha producido una emergencia que corresponda al ámbito de la extinción de incendios y/o salvamento, o lleguen los primeros a esta, además de las comunicaciones recogidas en el artículo 35 del Reglamento-AMVPC, llamarán al 112 indicando expresamente los siguientes extremos:

- Tipificación de la emergencia.
- Ubicación exacta (dirección postal, punto kilométrico, paraje...).
- Recursos activados y/o presentes en el lugar.
- Teléfono de contacto para que la Central de Bomberos pueda, en su caso, ampliar la información.
- Otra información relevante: implicación de personas, animales, bienes, medio ambiente, gravedad y magnitud del siniestro...

En caso necesario, conectarán también directamente con el CECOP en el 917089485, para transmitir otros datos o solicitar instrucciones específicas.

Quinta

Capacidades y procedimientos de intervención

El artículo 36 c) del Reglamento-AMVPC recoge como funciones propias de los voluntarios de Protección Civil la primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física, y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los convenios de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

En el caso de siniestros del ámbito de la extinción de incendios y/o salvamento, en lo referente a la primera intervención y a la adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, la AMVPC declara:

- Que sus voluntarios están cualificados para ello, y que se compromete a mantenerlos con la formación y capacitación acordes al desempeño de esas funciones.
- Que dispone de los vehículos y equipos apropiados para ello, y que se compromete a mantener su vigencia, operatividad y condiciones de seguridad conforme a los requisitos legales.
- Que el RI-AMVPC asegurará la integridad física de los voluntarios mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones referentes a la seguridad en la intervención reflejadas en la cláusula tercera de este Convenio.
- Que su intervención se ajustará a lo dispuesto en el “Anexo: Procedimiento básico de intervención” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.
- Que informará de manera inmediata la baja (temporal o definitiva) de personas, vehículos o materiales que mermen la capacidad o imposibiliten el desarrollo de las funciones que este Convenio detalla.
- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia lo reflejado en el “Anexo: Procedimiento de intervención avanzada en incendios de interior” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.
- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia lo reflejado en el “Anexo: Procedimiento de intervención avanzada en incendios de exterior e incendios de vegetación” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.

- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia, en cualquier tipo de terreno, condiciones climatológica y época del año, lo reflejado en el “Anexo: Procedimiento de intervención avanzada en búsqueda de personas perdidas y/o accidentadas” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.

Sexta

Formación periódica

Sin perjuicio de la formación periódica impartida y homologada por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de Protección Civil, la AMVPC deberá programar, ejecutar y supervisar un calendario de prácticas y maniobras periódicas que garanticen que todos los voluntarios:

- Conocen lo recogido en el presente Convenio.
- Conocen y son capaces de ejecutar las acciones de autoprotección particularizadas para cada tipo de siniestro en el que puedan actuar.
- Conocen el funcionamiento de los terminales de radio y los procedimientos de comunicaciones.
- Mantienen las capacidades referidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Séptima

Comisión Mixta de Seguimiento

Para garantizar la consecución de los objetivos establecidos en el presente Convenio de colaboración y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el curso de las actuaciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por 4 representantes:

- Por parte de la Agrupación:
 - El concejal competente en el área en que se englobe la AMVPC.
 - El Jefe de la AMVPC, que actuará como Secretario.
- Por parte del CBCM:
 - Un miembro de la Escala Técnica del CBCM, designado por el Jefe del CBCM, que actuará como Presidente.
 - Un funcionario designado por el Director de ASEM112, a propuesta del Jefe del CBCM.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año en una única jornada en la que estarán convocados de manera conjunta los representantes del CBCM, así como los de todas las AMVPC que hayan suscrito Convenios de colaboración como el presente, sin perjuicio de las reuniones bilaterales que pudieran convocarse si así fuera necesario.

Esta Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a tal efecto podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento. En todo caso, la Presidencia de la Comisión no podrá dirimir con su voto los empates.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que se realicen en el marco del presente Convenio, así como la interpretación, en caso de duda, de su contenido del presente Convenio.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio ambas partes se comunicarán mutuamente y por escrito los representantes en la Comisión de Seguimiento.

Octava

Financiación

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio, este no conlleva gasto económico.

Novena*Protección de datos*

El tratamiento de los datos personales a que dé lugar la ejecución de este Convenio se realizará por parte de sus responsables con sometimiento estricto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 2 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa vigente que le sea de aplicación en materia de protección de datos.

Décima*Vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento.

Decimoprimer*Régimen de modificación del Convenio*

Las partes firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán proponer la modificación del presente Convenio de Colaboración.

Decimosegunda*Causas de resolución del Convenio*

Este Convenio de Colaboración se extinguirá automáticamente por pérdida de vigencia o incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En especial, serán causas de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento de las tareas de prevención o preparación encomendadas por el CBCM.
- La desobediencia al jefe de intervención o la falta de respeto a cualquier personal interviniente durante las tareas de resolución de una emergencia en curso.
- La reiteración de incumplimientos de los procedimientos operativos de activación o actuación en emergencias aquí previstos.

Decimotercera*Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Decimocuarta*Naturaleza del Convenio y resolución de controversias*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido de su ámbito de aplicación.

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse sobre su interpretación y ejecución que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Madrid, a 3 de junio de 2021.—El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Carlos Novillo Piris.—El Alcalde de Torreloz, Alfredo García-Plata Fernández.

ANEXO

PROCEDIMIENTO BÁSICO DE INTERVENCIÓN

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM -u otro funcionario en quien este delegue-, una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al CECOP del CBCM, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.
2. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia.
 - a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afección del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
 - b. El RI-AMVPC comunicará telefónicamente a la Central de Coordinación del CBCM el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
 - c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad¹, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo causa de fuerza mayor (o sin la expresa autorización del personal del CBCM una vez presentes en el lugar).
 - d. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
 - e. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
 - f. En caso de tratarse de un incendio, se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
 - g. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.

- h. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.
3. En presencia de recursos del CBCM: en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne.
4. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

¹En adelante FCS.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN AVANZADA EN INCENDIOS DE INTERIOR

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM -u otro funcionario en quien este delegue-, una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al CECOP del CBCM, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.
2. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia:
 - a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afeción del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar. Específicamente:
 - Realizará una inspección de todas las fachadas, incluidas las perimetrales, para detectar signos de humo, fuego, o vecinos solicitando ayuda (en este caso, emitirá mensajes verbales para tranquilizarlos).
 - Reconocerá e identificará los mejores y más rápidos accesos al edificio (sobre todo en portales interiores a patios de manzana, zonas urbanizadas o ajardinadas con acceso solo peatonal, o cuando el incendio se manifiesta en fachadas distintas de la de acceso) y comprobará si esos accesos (a la finca, al portal, a la vivienda...) están abiertos o cerrados, y si disponen de llaves.
 - Identificará, en el caso de que exista más de una escalera, cuál de ellas conduce a la zona incendiada. Si se puede realizar sin riesgo, confirmará cuál es la zona exacta del incendio (planta, escalera, letra...).
 - Confirmará la existencia o no de riesgos específicos, tales como gases domésticos, balas de oxígeno... así como la situación del cuadro eléctrico de protección y mando, los cuartos técnicos y las acometidas de suministros.
 - Confirmará la ocupación (existencia o no de personas, cuántas, qué limitaciones pueden tener...) y la existencia de viviendas desocupadas.

- b. El RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM -mediante un mensaje corto pero preciso- el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
- c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad², sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Específicamente:
- Deberá evacuarse toda la zona exterior del edificio, por riesgo de caída de objetos calientes producidos por el incendio.
 - Deberá confinarse a los ocupantes de plantas por encima de la incendiada, para que no se vean expuestos a los efectos del humo en el tiro de escalera. Se les darán instrucciones claras para que no intenten evacuar.
 - Deberá confinarse a los ocupantes de plantas inferiores a la incendiada para evitar que el colapso del hueco de escalera dificulte el acceso a los equipos de extinción. Si se observan personas saliendo del portal, o si hasta la llegada de los recursos del CBCM se opta por la evacuación de las plantas inferiores a la incendiada, se realizará de manera ordenada, dando instrucciones claras para que se dirijan a un punto de reunión acordado con las FCS si están presentes.
- d. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a la zona de riesgo salvo causa de fuerza mayor (o sin la expresa autorización del personal del CBCM una vez presentes en el lugar). Estará expresamente prohibido el acceso:
- A edificaciones inundadas de humo.
 - A plantas por encima de la incendiada.
 - A garajes, cuartos de instalaciones o trasteros ubicados bajo rasante, cuando el incendio se esté desarrollando en alguno de esos niveles.
 - A túneles o galerías de servicio potencialmente afectados por humo o fuego.
- En caso de acceder a la edificación, se transitará siempre en zona libre de humos y con visibilidad, con vigilancia permanente de la evolución del humo y asegurando que la vía de salida es practicable, cercana y libre de humos y riesgos adicionales. En los exteriores de las edificaciones, se evitará la exposición a la columna de humo, buscando posiciones inferiores, y/o a favor del viento; se evitará también la exposición a objetos que puedan caer desde niveles superiores.
- e. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
- f. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
- g. En caso de tratarse de un incendio, se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
- h. Pautas básicas de actuación:
- Se podrán utilizar las instalaciones de primera intervención (extintores y BIE de 25 mm de diámetro) siempre y cuando se cuente con la formación adecuada, y siempre que se pueda realizar con seguridad, desde zona limpia y con la salida libre.
 - Las llamas saliendo por los huecos de fachada pueden incidir directamente en plantas superiores o edificios próximos, contribuyendo a la propagación del incendio. Se podrá realizar un tendido de mangueras al objeto de proyectar agua sobre elementos exteriores (toldos, ventanas, enseres...) que puedan estar afectados por el incendio o en riesgo de estarlo. Nunca se lanzará agua al interior del recinto afectado, salvo que se tenga la certeza absoluta de que no hay personas en el interior.
 - Se evitará la apertura de huecos exteriores (puertas, ventanas...) para que las condiciones de ventilación del incendio permanezcan estables.

- En el interior de las edificaciones, se procurará en la medida de lo posible y siempre que se pueda realizar con seguridad, cerrar las puertas que permitan la propagación de humo y gases de incendio desde el lugar de origen hacia el resto de la edificación.
 - En caso de existir ascensores, se bloquearán en planta baja para evitar que sean usados tanto para salir del edificio desde las plantas superiores como ascender a estas desde garajes y trasteros.
 - Si existen plantas bajo rasante (garaje, trasteros...), deberá mantenerse el control sobre la puerta de comunicación en planta baja, para evitar que vecinos que procedan de esas dependencias puedan acceder por desconocimiento al hueco de escaleras.
- i. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
 - j. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.
3. En presencia de recursos del CBCM: en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne.
4. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

²En adelante FCS.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN AVANZADA EN INCENDIOS DE EXTERIOR E INCENDIOS DE VEGETACIÓN

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM -u otro funcionario en quien este delegue-, una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al de CECOP del CBCM, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.
2. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia:
 - a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afección del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
 - b. El RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM -mediante un mensaje corto pero preciso- el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
 - c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad³, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo causa de

- fuerza mayor (o sin la expresa autorización del personal del CBCM una vez presentes en el lugar).
- d. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
 - e. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
 - f. Se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
 - g. Pautas básicas de actuación:
 - La intervención sobre elementos aislados (contenedores en vía pública, papeleras, setos de vegetación u otros) se realizará siempre a favor de viento, sin exposición a la columna de humo, y a una distancia acorde a la protección ofrecida por el equipo de protección individual.
 - Ante el desconocimiento de qué pueda estar ardiendo en un contenedor, montón de residuos o similares, se tendrá en cuenta la posibilidad de que existan recipientes de gases domésticos, latas de aerosol, envases de combustibles líquidos u otros susceptibles de generar una deflagración con el consiguiente peligro para los intervinientes. Se trabajará, por tanto, manteniendo la adecuada distancia de seguridad, y siempre parapetados tras elementos de protección.
 - En caso de que el lanzamiento de agua sobre el material en combustión suponga un riesgo para los intervinientes por exposición a la columna de humo, radiación térmica, o deflagración de objetos en combustión, se optará por enfriar desde una distancia adecuada los elementos del entorno que puedan verse afectados por el incendio, de manera que se evite la propagación hasta la llegada de los efectivos del CBCM.
 - h. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
 - i. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes. En el caso concreto de incendios de vegetación, las tareas a encomendar a los voluntarios de la AMVPC podrán ser:
 - En incendios no controlados: tareas de ataque directo a fuego si fuera posible desde una posición segura, en cuyo caso siempre deberán trabajar emparejados y en contacto visual permanente con uno de los recursos del CBCM.
 - En incendios ya controlados: tareas de remate o enfriamiento del perímetro del incendio, en cuyo caso deberán mantener contacto radiofónico permanente con su jefe de sector, o contacto visual permanente con uno de los recursos del CBCM.
 - En incendios extinguidos: tareas de vigilancia, en cuyo caso deberán mantener contacto telefónico o radiofónico permanente con el resto de recursos presentes en el lugar, o con el CECOP del CBCM.
3. En presencia de recursos del CBCM: si los recursos de la AMVPC se incorporan a un incendio de vegetación en curso, requerirán al CECOP del CBCM si se ha establecido un Punto de Tránsito (en tal caso, solicitarán la ubicación concreta para dirigirse allí). En aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne.
4. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

³En adelante FCS.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN AVANZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS PERDIDAS Y/O ACCIDENTADAS

Este procedimiento de coordinación entre la AMVPC y el CBCM solo será de aplicación cuando la búsqueda se encuadre en el ámbito del salvamento y sea, por tanto, competencia del CBCM.

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM -u otro funcionario en quien este delegue-, una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

La actuación de los voluntarios de la AMVPC cumplirá los siguientes preceptos:

1. Comunicación a CECOP: cuando la AMVPC tenga conocimiento de una petición de atención a perdidos o accidentados en su ámbito territorial de actuación, en la que pudiera ser de aplicación el presente procedimiento, se estará a lo dispuesto en la cláusula cuarta. Procedimiento de comunicación al CECOP del CBCM del presente Convenio.

2. Activación: si la actuación es competencia de CBCM, desde su CECOP se evaluará la conveniencia o no de la activación de los recursos disponibles de la AMVPC, trasladando esa evaluación a la AMVPC quien será quien decida, en última instancia, su activación en función de sus propios procedimientos. En caso de activación de recursos de la AMVPC, se facilitará el contacto entre el jefe de intervención del CBCM y esos recursos desplazados a la zona para:

- Confirmar que la coordinación, dirección y control de las tareas de búsqueda y localización corresponden al CBCM, e identificar al jefe de intervención.
- Establecer un canal de comunicaciones directo (vía teléfono o radio).
- Establecer la ubicación del Puesto de Mando, o de un punto de encuentro fijado al efecto.
- Identificar al RI-AMVPC y acordar si este se incorporará o no al Puesto de Mando.
- Compartir y confirmar toda la información disponible (existencia o no de lesiones o patologías, teléfonos de contacto, coordenadas/localización del demandante...), atendiendo en todo caso a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Los recursos activados por la AMVPC se dirigirán al Puesto de Mando que se haya constituido, o al punto de encuentro fijado al efecto, salvo que se haya acordado de otra manera con el jefe de intervención del CBCM.

3. El interlocutor único con el demandante de auxilio será el jefe de intervención del CBCM, o persona en quien este delegue, al objeto de evitar gasto innecesario de baterías de terminales telefónicos, trasladar la adecuada tranquilidad y evitar confusiones al demandante de asistencia.

4. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada al CECOP del CBCM, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.

5. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia:

- a. El RI-AMVPC intentará reunir, siempre desde una posición segura, toda la información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
- b. El RI-AMVPC comunicará al CECOP del CBCM -mediante un mensaje corto pero preciso- el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
- c. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos a la zona de trabajo despejados, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
- d. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.

- e. En ningún caso se desplegará al personal por el terreno para iniciar las labores de búsqueda si no hay presencia previa del CBCM y ha sido expresamente indicado por el jefe de intervención. La efectividad de los trabajos y la seguridad de los intervinientes requieren en todo caso de la organización previa del dispositivo de búsqueda.
- f. Los voluntarios de la AMVPC actuarán conforme a las características del terreno, las condiciones ambientales, la información de que se disponga y las limitaciones impuestas por el equipamiento con que se cuente, teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva del RI-AMVPC la seguridad del personal a su cargo.
- g. El RI-AMVPC permanecerá en el punto de encuentro acordado al efecto, pendiente de la recepción de recursos y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
- h. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.

6. En presencia de recursos del CBCM: en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne. Será competencia del jefe de intervención del CBCM la sectorización y asignación de zonas de búsqueda para los distintos equipos que participen en las tareas de localización, acordes con la experiencia, formación y equipamiento de los mismos.

Si por cualquier causa, un recurso de la AMVPC abandona la zona de búsqueda, el RI-AMVPC (que deberá tener un control permanente del número e identidad de los voluntarios de la AMVPC implicados en las tareas) informará al jefe de intervención del CBCM.

Una vez localizado el demandante de auxilio, será el jefe de intervención del CBCM quien determine las acciones a realizar (asegurando en todo caso la mejor atención al mismo), y quien coordine la retirada ordenada de recursos, siendo el RI-AMVPC responsable de informar a sus responsables jerárquicos.

7. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

(03/21.231/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 4 *CONVENIO de colaboración de 9 de junio de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, para el mantenimiento y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, Segovia de Arana (IDIPHISA).*

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad (en adelante, Consejería) representada por D. Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad en funciones de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación a la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos y el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS), representado por D. Juan Jorge González Armengol, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Director General del Servicio Madrileño de Salud, nombrado por Decreto 90/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delega en el titular de la Viceconsejería, la competencia en materia de convenios.

De otra parte, la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), representada por su Rector, D. Rafael Garesse Alarcón, nombrado por Decreto 62/2017, de 20 de junio, del Consejo de Gobierno, y en virtud de la competencia que ostenta conforme al artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 40 m) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre.

De otra parte, la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda” (en adelante, Fundación), representada por el Presidente del Patronato, D. Julio Jesús García Pondal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos aprobados por el Patronato de la Fundación, constituida en virtud de lo establecido en el Decreto 188/2003, de 24 de julio.

Reconociéndose todas las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid tiene atribuidas las competencias en materia de investigación e innovación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, que se ejercen a través de la actual Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. En concreto

corresponde a la citada Dirección General, según lo establecido en los apartados a) y b), del artículo 9 del citado Decreto, la ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, y el establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación, la difusión de la información, así como la coordinación de las Fundaciones de Investigación Biomédica y los Institutos de Investigación Sanitaria (en adelante, IIS).

II. El Servicio Madrileño de Salud se configura como un ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, teniendo entre sus funciones, la gestión de sus Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, entre los que se encuentran el Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda” (en adelante, HUPHM) y el Hospital Universitario Infanta Cristina (en adelante, HUIC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

III. Que la UAM, tal y como determinan sus Estatutos, es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación con otras universidades e instituciones.

IV. Que la Fundación es una organización sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, constituida en el año 2003 mediante Decreto 188/2003, de 24 de julio, con el fin de gestionar programas y proyectos de investigación clínica, y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid. El artículo 5.º de sus Estatutos establece que para el cumplimiento de sus fines la Fundación facilitará la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la UAM y con aquellas otras instituciones, públicas y privadas que dirijan sus actividades a programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

V. Que dentro de los objetivos de la política científica, en los ámbitos nacional e internacional, está la creación de centros de excelencia y redes de investigación estatales y europeas y que se hace necesaria para la consecución de este objetivo la concentración de esfuerzos de los distintos grupos y entidades dirigidos al desarrollo de una investigación en salud de excelencia, aprovechando economías de escala con el fin de desarrollar una investigación más eficaz y más competitiva.

VI. Que tal y como dispone la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, en sus artículos 88 y 89, el Sistema Nacional de Salud (en adelante SNS) colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y a tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación sanitaria en el seno de los centros del SNS mediante la asociación de grupos de investigación. Del mismo modo, y conforme a la citada normativa, con el fin de incrementar la implicación del sector privado en la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, se podrán celebrar convenios con entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico. La capacidad investigadora de estos institutos, a los efectos de la participación en las convocatorias del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y/o del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades podrá ser acreditada por el propio Ministerio a propuesta del Instituto de Salud Carlos III o de las Comunidades Autónomas, por el procedimiento establecido mediante el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

VII. Que en este sentido la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de investigación, en el marco de la política científica regional para el ámbito sanitario, tiene entre sus funciones definir y promover la estrategia de constitución de los IIS.

VIII. Que el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, tiene por objeto la regulación del procedimiento para la acreditación de IIS en el ámbito del SNS con la finalidad de fomentar la asociación de los hospitales del SNS, de las universidades, organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinarios y multiinstitucionales que contribuyan a fundamentar científicamente los programas y políticas del SNS, potenciando preferentemente la investigación traslacional. Las entidades que integrarán los IIS serán necesariamente, de una

parte, hospitales docentes del SNS, y, de otra, centros públicos o privados de I+D+i, entre los cuales se incluyen los dispositivos de investigación de atención primaria. Los hospitales docentes del SNS constituyen el núcleo básico de los IIS resultantes de dicha asociación.

IX. En fecha 28 de septiembre de 2012, se firmó el Convenio de Colaboración, con el fin de crear el Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana (en adelante, IDIPHISA). Con fecha 27 de septiembre de 2016 se firmó adenda de prórroga y modificación al convenio en la que se incorporaba el Hospital Universitario Infanta Cristina al IDIPHISA. Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2017, se firmó nueva adenda de modificación por la que se acordó el cambio de denominación y, por último, con fecha 21 de mayo de 2018, se firmó nueva adenda de modificación al convenio por la que se incorporaba el Hospital Universitario Severo Ochoa, que se resolvió al no obtener la autorización preceptiva por parte del Instituto de Salud Carlos III.

Dado el tiempo transcurrido y subsistiendo la necesidad de dar continuidad al Instituto de Investigación y a sus actividades y con el fin de adaptarse a los nuevos agentes que intervienen en la investigación e innovación sanitaria de la Comunidad de Madrid, así como a las previsiones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, relativas a los convenios administrativos, es necesario suscribir un nuevo convenio que sustituya al anterior que se adapte a la realidad actual y al nuevo marco normativo y competencial, así como a las previsiones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en cuanto a la duración de este tipo de convenios.

X. Que a tal efecto las partes intervinientes en el ejercicio de sus respectivas facultades consideran necesaria la colaboración conjunta en las materias de su competencia y acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del Convenio

1. El objeto de este Convenio es el mantenimiento y desarrollo del IDIPHISA, creado mediante Convenio de 28 de septiembre de 2012, para fomentar, desarrollar e integrar la investigación de excelencia en ciencias de la salud, con especial atención a aquella de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar que potencia la investigación traslacional.
2. El presente Convenio constituye a todos los efectos el instrumento jurídico que ampara la asociación de las entidades que integran el IDIPHISA.

Segunda

Entidades integrantes

1. El IDIPHISA está constituido por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el SERMAS a través de HUPHM y HUIC, la UAM y la Fundación.
2. HUPHM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del RD 279/2016, de 24 de junio, constituye el núcleo básico del IDIPHISA.
3. La Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.c) del RD 279/2016, de 24 de junio, será la única entidad gestora del IDIPHISA.

Tercera

Compromiso de las partes

1. Las entidades integrantes del IDIPHISA pondrán a disposición del cumplimiento de este Convenio los espacios e infraestructuras relacionados en el Anexo II, manteniendo la titularidad sobre los mismos.
2. Los bienes que se pongan a disposición de los/las investigadores/as del IDIPHISA al amparo de este Convenio, o los adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada una de las entidades integrantes, se reflejarán en un inventario que se mantendrá actualizado y que especificará la entidad a la que, en cada caso, corresponda la titularidad de

aquellos. Con carácter general y salvo acuerdo específico, cada entidad asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes de su titularidad.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del IDIPHISA serán por cuenta de las entidades firmantes de este Convenio, de forma que éstas sostendrán los gastos correspondientes a las estructuras que cada una de las entidades pongan a disposición del IDIPHISA. La suscripción de este Convenio no genera gasto ni incremento del que ya tienen imputado, y que es actualmente soportado por las citadas entidades, con cargo a sus correspondientes presupuestos o dotaciones autorizados.

4. El Consejo Rector, a iniciativa del/de la Director/a Científico/a, propondrá a las entidades integrantes la aprobación de los gastos de funcionamiento que se dediquen a los objetivos de este Convenio. En la medida en que esta financiación se obtenga a través de actividades científicas financiadas por las distintas agencias públicas o privadas, parte de esta financiación podrá destinarse a aportar recursos que garanticen el funcionamiento del IDIPHISA en función de las necesidades requeridas para ofrecer el servicio de apoyo adecuado a los/las investigadores/as vinculados/as a IDIPHISA.

5. Las partes se comprometen a mantener esta participación en el IDIPHISA, con pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a través de sus órganos de gobierno y a contribuir a la consecución de los objetivos del IDIPHISA recogidos en la cláusula quinta de este Convenio.

Cuarta

Financiación

El presente Convenio no implica gasto para la Comunidad de Madrid, ni de él se derivan derechos ni obligaciones de contenido económico para ninguna de las administraciones participantes, más allá de los actualmente soportados por las mismas con cargo a sus correspondientes presupuestos o dotaciones autorizados.

Quinta

Objetivos

El IDIPHISA lleva a cabo actividades de investigación en las áreas de investigación recogidas en la cláusula sexta, potenciando la colaboración y cooperación con otros centros y grupos de investigación con el fin de:

- Fomentar la investigación de calidad básica, clínica, epidemiológica y de servicios de salud.
- Favorecer y desarrollar programas y proyectos de investigación o formación de investigadores/as, con especial atención a la formación científica de profesionales en metodología de la investigación y a las necesidades del ámbito de la Atención Primaria.
- Velar por la calidad, la ética y los principios deontológicos de la investigación.
- Promover la participación de sus grupos de investigación en estructuras estables de investigación cooperativa.
- Promover la colaboración entre los investigadores/as y los grupos de investigación que pertenecen a las distintas entidades integrantes del IDIPHISA y fomentar la colaboración con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales.
- Fomentar el uso eficiente de sus recursos e infraestructuras.
- Promover la traslación de los resultados:
 - A la sociedad y al sistema sanitario, trasladando el conocimiento generado de su actividad a la práctica clínica.
 - A la comunidad científica, difundiendo su actividad a través de las publicaciones generadas y las memorias científicas del instituto.
 - Al sistema económico fomentando la innovación y la transferencia de resultados.

Sexta

Áreas de Investigación

1. El IDIPHISA se configura como un espacio multidisciplinar en el que se realice una actividad de investigación centrada fundamentalmente en las siguientes áreas de investigación:

- Oncología y Hematología.
- Biopatología cardiovascular, digestiva y reumatológica.
- Investigaciones quirúrgicas, trasplantes y tecnologías sanitarias.
- Neurociencias y órganos de los sentidos.
- Inmunología y Genética.
- Investigación en la efectividad de las intervenciones y de los cuidados sanitarios, en el contexto de las enfermedades crónicas y de los servicios sanitarios.

2. Las áreas y líneas de investigación serán revisadas periódicamente a través del Comité Científico Externo contemplado en la cláusula undécima y ratificadas o modificadas por el Consejo Rector previsto en la cláusula novena.

Séptima

Integración de nuevas entidades

1. Las entidades que suscriben este Convenio expresan su compromiso de promover las actuaciones que sean necesarias para la integración en el IDIPHISA de entidades de similar naturaleza que deseen establecer formas de actuación coordinada, a través de un documento donde se expresen las condiciones de la relación, tal como se define en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de Institutos de investigación biomédica o sanitario.

2. La incorporación de nuevas entidades se realizará previa solicitud de las mismas y aceptación expresa de las condiciones de admisión que establezcan, en su caso, los órganos de gobierno del IDIPHISA, así como de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 21 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio.

3. La integración de nuevas entidades implicará los siguientes cambios:

- Las nuevas entidades deberán estar representadas en los órganos de gobierno del IDIPHISA.
- Las nuevas entidades, sus investigadores/as y grupos de investigación deberán contemplarse en el Plan Estratégico del IDIPHISA.

4. El proceso de integración será tutelado por el Consejo Rector que se establece en la cláusula novena.

5. La integración se articulará teniendo en cuenta la finalidad última de promover el progreso en la atención sanitaria de la población según los principios deontológicos comúnmente admitidos en el ámbito de la Medicina y los de orden ético que presiden la investigación.

Octava

Organización

El IDIPHISA se estructura en los siguientes órganos:

- Órganos de gobierno: Consejo Rector y Comisión Delegada.
- Órganos de consulta: Comité Científico Externo y Comité Científico Interno.
- Órgano de dirección ejecutiva: Director/a Científico/a.
- Órgano de gestión: la Fundación.

Novena

Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno al que corresponde el gobierno del IDIPHISA.

2. El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El titular que ostente la representación del SERMAS.
- Vicepresidente/a: El Rector/a de la UAM.

- Vocales:
 - Los miembros del Patronato de la Fundación, entre los que se encuentran el/la Director/a Científico/a de IDIPHISA, el/la Director/a Gerente del HUPHM y el/la responsable del órgano competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
 - Tres vocales designados por el/la Director/a Gerente del HUPHM.
 - Tres vocales designados por el/la Rector/a de la UAM.
 - El/la Director/a Gerente del HUIC.
- Secretario/a: El/la Director/a de la Fundación, con voz, pero sin voto en las deliberaciones del mismo. El/la Secretario/a levantará acta de las reuniones del Consejo Rector.

La duración de la representación de los miembros designados por las Entidades será de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos.

3. El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar y cesar al/a la Director/a Científico.
- Nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico Externo.
- Determinar el número de miembros del Comité Científico Interno.
- Nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico Interno.
- Orientar y supervisar la actividad del IDIPHISA, realizando las acciones de vigilancia e inspección que considere necesarias.
- Establecer la planificación de la investigación y la política científica.
- Aprobar el Plan Estratégico y los programas operativos, así como los proyectos y los resultados.
- Aprobar el Plan de Calidad.
- Aprobar anualmente el presupuesto, las memorias oportunas, el inventario, así como el balance económico y las cuentas anuales.
- Revisar el sistema de gestión, actividades y resultados.
- Aprobar los reglamentos internos.
- Aprobar la propuesta de los requisitos y condiciones para la incorporación de nuevos investigadores y grupos de investigación.
- Aprobar la definición de áreas y líneas de investigación.
- Acordar la modificación de las entidades asociadas al IDIPHISA.
- Aprobar la propuesta sobre la distribución de los recursos.
- Definir las políticas de acreditación y la utilización de plataformas tecnológicas compartidas en base a los correspondientes acuerdos de integración.
- Establecer las políticas de formación y de conocimiento compartido.
- Todas aquellas otras funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

4. El funcionamiento del Consejo Rector, será el siguiente:

Los miembros del Consejo Rector que ostenten esta condición por razón de su cargo o puesto que desempeñen únicamente formarán parte del Consejo Rector durante el tiempo que lo desempeñen, siendo sustituidos por la persona que le suceda en el mismo.

El Consejo Rector se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

La representación podrá ser objeto de delegación, y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Las convocatorias, deberán incluir el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Será cursada por escrito por el Secretario y con una antelación de, al menos, quince días para las sesiones ordinarias y de 48 horas, para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Consejo Rector acuerden por unanimidad constituirse.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de miembros del Consejo Rector presentes y los representados por delegación.

En caso de ausencia, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a; el/la Secretario/a, en caso de ausencia, será sustituido por un vocal designado por el/la Presidente/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, este será dirimido por la persona que ejerza la presidencia, mediante su voto de calidad. Para la elec-

ción del/de la Director/a Científico/a se requerirá una mayoría cualificada de al menos dos tercios.

Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión, y estando presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el/la Presidente/a o quien haya presidido la reunión y el/la Secretario/a, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Consejo Rector.

Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el/la secretario/a deje constancia de la misma, anexándola al acta.

Décima

Comisión Delegada

1. La Comisión Delegada es el órgano de gobierno ejecutivo del IDIPHISA.
2. La Comisión Delegada estará formada por los siguientes miembros:
 - El/la Director/a Gerente del HUPHM, que actuará como Presidente.
 - El/la Director/a Científico/a del IDIPHISA.
 - El/la Director/a Gerente del HUIC.
 - Dos representantes del HUPHM, designados/as por su Director/a Gerente.
 - Un representante del HUIC, designado/a por su Director/a Gerente.
 - Un representante de la UAM, designado por su Rector/a.
 - El/la Director/a de la Fundación, con voz, pero sin voto, que actuará como Secretario/a.
3. La Comisión Delegada tendrá las siguientes funciones:
 - Revisar los programas operativos anuales y las memorias anuales de actividad.
 - Estudiar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos.
 - Evaluar la ejecución y la operatividad de las actividades.
 - Revisar anualmente los mecanismos de integración de las diferentes entidades que conforman el IDIPHISA.
 - Realizar la revisión del sistema de gestión, actividades y resultados.
 - Aprobar las acciones de mejora planteadas.
 - Solicitar y analizar la evaluación de los grupos o investigadores de las entidades asociadas.
 - Cualquier otra que le delegue el Consejo Rector.
4. El funcionamiento de la Comisión Delegada, será el siguiente:
 - Los miembros del Comisión Delegada que ostenten esta condición por razón de su cargo o puesto, únicamente formarán parte de la Comisión Delegada durante el tiempo que lo desempeñen, siendo sustituidos por la persona que le suceda en el mismo.
 - El resto de miembros de la Comisión Delegada serán nombrados y cesados por las entidades que representan. El nombramiento se hará por un período de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos.
 - La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes al menos la mayoría de los miembros con voz y voto de la misma.
 - Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.
 - Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión y estando presentes todos los miembros de la Comisión, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
 - Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán certificados por quienes hayan ejercido la Presidencia y la Secretaria, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión de la Comisión Delegada.
 - Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito, para dejar constancia literal de la misma, anexándola al acta.
 - La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Undécima*Comité Científico Externo*

1. El Comité Científico Externo es uno de los órganos consultivos del IDIPHISA.
2. El Comité Científico Externo estará formado por un mínimo de cinco profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación.
3. Los miembros del Comité Científico Externo serán nombrados y cesados por el Consejo Rector del IDIPHISA. El nombramiento se hará por un período de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos. Entre ellos, se designará un/a Presidente/a con voz y voto. El/la Secretario/a será elegido/a por y entre los miembros del Comité Científico Externo, con voz y voto.
4. Los miembros del Comité Científico Externo deben acreditar la ausencia de conflicto de interés que les impidan llevar a cabo las tareas asignadas como miembros del mismo.
5. Son funciones de este Comité:
 - Emitir dictámenes a petición del Consejo Rector o de la Comisión Delegada.
 - Valorar y estudiar la posible integración de nuevas entidades.
 - Evaluar la actividad científica realizada en el IDIPHISA y asesorar al Consejo Rector y al/a la Director/a Científico/a, velando por la calidad de dicha actividad.
 - En general, asesorar en los asuntos relacionados con la investigación al IDIPHISA.
6. El Comité Científico Externo se debe reunir como mínimo una vez al año, y tantas veces como lo solicite el/la Director/a Científico/a del IDIPHISA, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada, si procede, y sus acuerdos y propuestas han de ser elevadas al Consejo Rector.
7. La constancia de estas reuniones y de las decisiones que en ellas tienen lugar debe quedar recogida en las correspondientes actas, que deberán ser firmadas por el/la Presidente/a del Comité y el/la Secretario/a del mismo.

Duodécima*Comité Científico Interno*

1. El Comité Científico Interno es uno de los órganos consultivos del IDIPHISA.
2. El Comité Científico Interno estará constituido por los siguientes miembros:
 - Presidente/a: El/la Director/a Científico/a del IDIPHISA.
 - Vocales:
 - Formarán parte del Comité Científico Interno un mínimo de ocho vocales y un máximo de diecisiete.
 - Un máximo de dos tercios de los miembros será propuesto por los hospitales.
 - Un tercio de los miembros lo serán a propuesta de la UAM.
 - Secretario/a: El/la Secretario/a será elegido/a por y entre los miembros del Comité Científico Interno con voz y voto.
3. La determinación del número de miembros del Comité Científico Interno será previamente establecida por el Consejo Rector, quien además nombrará a sus miembros respetando la proporción establecida en el punto anterior, así como cesará a los mismos. El nombramiento se hará por un período de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos.
4. Funciones del Comité Científico Interno:
 - Asesorar a la Dirección en la actividad investigadora del IDIPHISA.
 - Asesorar en la planificación de la investigación y política científica en el IDIPHISA.
 - Asesorar en la definición de las áreas y líneas de investigación.
 - Asesorar a los órganos de dirección sobre la incorporación y permanencia de investigadores y grupos de investigación.
 - Elaborar informes relativos a los proyectos para los que se solicita financiación, aprobando o denegando su desarrollo.
 - Informar sobre la adecuación y adquisición de infraestructura.
 - Informar sobre la dotación de recursos humanos.
 - Controlar la calidad de la investigación.
5. El Comité Científico Interno deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses.

6. La constancia de estas reuniones y de las decisiones que en ellas tienen lugar debe quedar recogida en las correspondientes actas, que deberán ser firmadas por el/la Presidente/a del Comité y el/la Secretario/a del mismo.

Decimotercera

El/la Director/a Científico

1. El/la Director/a Científico/a es el órgano de dirección ejecutiva del IDIPHISA.
2. Para su nombramiento se seguirá el siguiente proceso:
 - El Consejo Rector establecerá un plazo para que cada una de las instituciones consorciadas pueda proponer una candidatura.
 - El Consejo Rector designará como Director/a Científico/a, a aquella persona que cuente, al menos, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Rector. En su valoración, se deberá tener en cuenta la trayectoria científica, la capacidad de liderazgo y la experiencia directiva.
3. Su cese se producirá a propuesta de cualquiera de las entidades consorciadas y deberá ser apoyada por, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo Rector.
4. Las funciones del/de la Director/a Científico/a serán las siguientes:
 - Elaborar y preparar los programas operativos anuales y la memoria anual de investigación.
 - Comunicar y difundir las actividades de investigación.
 - Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.
 - Ser el/la portavoz y máximo representante científico del IDIPHISA ante otras entidades.
 - Facilitar la captación de recursos externos.
 - Velar por la calidad de la investigación que se realiza, y que ésta se realice siguiendo los principios éticos de comportamiento, tanto en cuanto a las actividades de investigación como al respeto de los derechos laborales del personal.
 - Proponer a la Comisión Delegada las medidas necesarias para el buen funcionamiento del IDIPHISA y ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada.
 - Llevar a cabo, además, las funciones que el Consejo Rector y la Comisión Delegada le encomienden.

Decimocuarta

Fundación

1. La Fundación es el órgano de gestión y representación del IDIPHISA.
2. La presentación de proyectos por parte de los/las investigadores/as que participan en el IDIPHISA a convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva se realizará a través del mismo cuando estos se desarrollan en alguna de sus áreas de investigación.
3. La gestión económica y financiera de las actividades cuyo centro de realización sea el IDIPHISA recaerá en la Fundación, que será la estructura encargada de su gestión económica.
4. Las entidades integrantes decidirán, con anterioridad a la presentación de los proyectos y de común acuerdo, la distribución de tareas, la asignación de los recursos económicos y la propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco de los mismos, que quedará a disposición de los grupos participantes en el IDIPHISA, para su utilización dirigida a la consecución de los objetivos manifestados en el presente Convenio, sin que eso suponga transmisión del título de propiedad.
5. Siempre que lo permitan las bases de la convocatoria correspondiente, se asegurará que la financiación obtenida para costes indirectos de los proyectos se destine a cubrir los gastos de la entidad en la que se están desarrollando estos. Así, los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el IDIPHISA, una vez deducidos los costes de gestión, repercutirán en la institución donde se lleve a cabo la mayor parte de la investigación de acuerdo con las normas de aplicación de la misma.

Decimoquinta*Investigadores/as y grupos de investigación*

1. Pertencerán al IDIPHISA los/las investigadores/as reconocidos por los órganos de gobierno (Consejo Rector o Comisión Delegada) pertenecientes a HUPHM, HUIC, UAM y la Fundación. La participación de personal de cualquiera de las entidades firmantes en el IDIPHISA deberá contar con la aprobación de su institución de origen.

2. La incorporación de nuevos investigadores/as deberá ser aprobada por alguno de los órganos de gobierno (Consejo Rector o Comisión Delegada), para lo cual podrá requerir el asesoramiento del Comité Científico Interno a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica de evaluación de acreditaciones del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, y de identificar el área y línea de investigación a la que deben adscribirse. Se procederá de igual manera para la reubicación de investigadores/as en distintas áreas y/o líneas de investigación, así como para la revocación del reconocimiento.

3. La creación, reestructuración o revocación del reconocimiento de grupos podrá requerir el asesoramiento del Comité Científico Interno.

4. Los grupos de investigación que participan en el IDIPHISA, así como sus responsables, se relacionan en el Anexo I de este Convenio.

5. Los/las investigadores/as, así como el resto de personal mencionado en el apartado 1, gozarán de igualdad de derechos y obligaciones en cuanto al uso de las instalaciones comunes y los servicios y equipamientos del IDIPHISA. Con este fin, el IDIPHISA regulará las condiciones de uso y acceso del personal al equipamiento científico que garantice una utilización racional y equilibrada.

6. El personal que se integre en el IDIPHISA mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la entidad de la que dependan. El personal de las entidades firmantes del presente Convenio mantendrá sus derechos y deberes establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

7. El personal de la UAM dependerá de la dirección científica del IDIPHISA exclusivamente en lo referente a la actividad científica de los proyectos de investigación realizados conjuntamente entre personal de las distintas entidades integrantes de este, dentro de las áreas de investigación del presente Convenio.

8. Las tareas desarrolladas por los investigadores participantes en el IDIPHISA tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

9. Las propuestas de contratación de personal o de adscripción de personal investigador en formación, por parte del IDIPHISA, que vaya a desarrollar su actividad de investigación conjuntamente o bajo la dirección científica de personal de la UAM en sus espacios, deberán ser comunicadas por los investigadores al responsable de investigación de la Universidad a los efectos de que este dé su visto bueno y garantice la disponibilidad de medios físicos y técnicos para su acogida.

10. La participación de investigadores/as de las entidades privadas, en la ejecución de programas o proyectos del SNS, en ningún caso generará derecho al acceso a la función pública o al servicio de la Administración Pública mediante una relación laboral o de otro tipo.

Decimosexta*Igualdad efectiva de mujeres y hombres*

1. En los órganos que estructuran el IDIPHISA, así como las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan por iniciativa de estos, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Los planes que se elaboren en el seno de las mencionadas estructuras deberán incluir, cuando ello sea posible, acciones de igualdad de género y gestión de la diversidad. Las memorias y estudios que se elaboren, incorporarán en su análisis, cuando ello sea posible, la perspectiva de género.

Decimoséptima*Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio*

1. Tras la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, interpretación, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes del Convenio, debiendo respetarse el equilibrio de género en la citada designación.
3. La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.
4. La Comisión Mixta de Seguimiento, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros a la persona que la presida, así como a su secretario. Los cargos de la Presidencia y la Secretaría serán rotativos anualmente entre las partes firmantes del Convenio.
5. Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, serán las siguientes:
 - Ser el órgano de relación entre las instituciones.
 - Resolver las dudas de interpretación del Convenio y las discrepancias que puedan surgir de su ejecución.
 - Elaborar propuestas para la mejora del desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio y para una adecuada coordinación de las partes participantes.
6. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.
7. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de quince días.

Decimoctava*Publicaciones*

1. La filiación del IDIPHISA deberá quedar reflejada en todas las publicaciones derivadas de los trabajos de investigación realizados en su ámbito. A tal efecto, los/las investigadores/as del IDIPHISA deberán seguir la normativa recogida en el Anexo IV.
2. Estas publicaciones, o versiones electrónicas de los contenidos aceptados para su publicación, deberán depositarse en repositorios institucionales de acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre estas publicaciones.

Decimonovena*Titularidad, transferencia y explotación de los resultados de investigación*

1. Si las actividades de investigación desarrolladas en el ámbito del IDIPHISA por parte de investigadores/as participantes en el mismo dieran lugar a resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las entidades firmantes con la que los/las investigadores/as tengan su vinculación laboral, teniendo en cuenta la normativa vigente de su Institución.
2. La solicitud de las patentes se hará a nombre de las entidades, con independencia del que tramite la solicitud.
3. La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la entidad mayoritaria en la autoría, dando cuenta de sus actuaciones a las restantes entidades. Estas actuaciones deberán acordarse por las entidades en el supuesto de que la autoría lo sea a partes iguales.
4. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transferencia de los resultados se abonarán por las entidades en proporción a la participación de cada una de ellas. De no estar alguna entidad interesada en la titularidad de cualquiera de los resultados, las restantes entidades podrán continuar, en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador.
5. Las partes se comprometen a colaborar para establecer procedimientos adecuados para identificar el origen de los resultados y a colaborar, de acuerdo con los principios de

buena fe y eficacia, para asegurar el éxito de la protección y explotación de los resultados. Las Instituciones firmantes y/o centros de realización estarán sujetas, en cuanto a titularidad, notificación, distribución de beneficios, gestión de derechos susceptibles de explotación económica a la normativa interna que resulte de aplicación en sus centros, y a los términos a los que se llegue en los correspondientes acuerdos de cotitularidad de las invenciones y resultados de investigación generados.

Vigésima

Responsabilidad de las partes

1. Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el IDIPHISA, en la medida que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán las partes que estuviesen implicados directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, los que se harán cargo de la responsabilidad.

2. Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IDIPHISA y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Vigesimoprimera

Vigencia, prórroga y denuncia

El plazo de vigencia de este Convenio será de carácter indefinido, vinculada a la duración del Instituto de Investigación IDIPHISA, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 y 2, letra b) del artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

A estos efectos, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el Convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

Vigesimosegunda

Resolución del Convenio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes se comprometen a seguir cumpliendo con los compromisos asumidos mediante este Convenio, debiéndose establecer, llegado el caso, un plazo determinado e improrrogable para finalizar las actividades iniciadas y los compromisos pendientes en los términos que determine el Consejo Rector.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, que se determinarán para cada caso concreto, atendiendo a los daños efectivamente causados, en el plazo de tres meses desde que se haya producido el incumplimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Vigesimotercera*Liquidación del Convenio*

1. En el supuesto de resolución del Convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por los mismos representantes de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio que permita, dentro del marco jurídico y fiscal más conveniente, que:

- La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituya a sus propietarios.
- El material inventariable se atribuya a la entidad que sea propietaria del mismo.
- Cada una de las entidades firmantes disponga del destino que deba darse a su respectivo personal.
- El material adquirido con recursos generados por el Proyecto o financiado conjuntamente por las entidades firmantes, se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.

La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

2. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la entidad que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.

3. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

Vigesimocuarta*Régimen jurídico*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se somete a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en el apartado 2 del artículo 34, en relación con el apartado 1, letra b) del citado artículo 34, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1 sometiéndose, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Vigesimoquinta*Confidencialidad y protección de datos*

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del Convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este Convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el tratamiento de los datos del presente Convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como la vigente en cada momento, de conformidad con el Anexo III del presente Convenio.

Vigesimosexta
Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y el cumplimiento del Convenio, y que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, las partes firman el presente Convenio de Colaboración.

Madrid, a 9 de junio de 2021.—Por la Consejería de Sanidad, el Consejero de Sanidad en funciones, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Servicio Madrileño de Salud, el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Director General del SERMAS, Juan Jorge González Armengol.—Por la Universidad Autónoma de Madrid, el Rector, Rafael Garesse Alarcón.—Por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, el Presidente del Patronato, Julio Jesús García Pوندال.

ANEXO I
ÁREAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN ADHERIDOS AL IDIPHISA
1. Área de Oncología y Hematología

- Grupo de Investigación en Cáncer de pulmón. Dr. Mariano Provencio Pulla.
- Grupo de Investigación en Hematología. Dr. Rafael Duarte Palomino.
- Grupo de Investigación en Linfomas. Dra. Margarita Sánchez-Beato Gómez.
- Grupo de Investigación en Patología Molecular del Cáncer. Dra. Paloma Martín Acosta.
- Grupo de Investigación en Dianas Terapéuticas. Dr. José Miguel García Ruiz.
- Grupo de Investigación en Síndromes Linfoproliferativos Crónicos. Dr. José Antonio García Marco.
- Grupo de Investigación en Sarcomas. Dra. Morán Blanco, Luz María.
- Grupo de Investigación en Oncología Radioterápica. Dr. Jesús Romero Fernández.

2. Área de Biopatología Cardiovascular, Digestiva y Reumatológica

- Grupo de Investigación en Hepatología. Dr. José Luis Calleja Panero.
- Grupo de Investigación en Trasplante Cardíaco. Dr. Javier Segovia Cubero.
- Grupo de Investigación en enfermedades autoinmunes sistémicas y otras enfermedades autoinflamatorias. Dr. José Luis Andreu Sánchez.
- Grupo de Investigación de Medicina interna. Dr. Valentín Cuervas-Mons Martínez.
- Grupo de Investigación en Metabolismo y Nutrición. Dra. Ramona Ángeles Silvestre Mardomingo.
- Grupo de Investigación en Insuficiencia Cardíaca y Miocardiopatías. Dr. Pablo García Pavía.
- Grupo de Investigación en Endoscopia Terapéutica y Oncología. Dr. Alberto Herberos De Tejada Echanojauregui.
- Grupo de Investigación en Enfermedades Renales. Dr. José Portolés Pérez.
- Grupo de Investigación en Enfermedad Inflamatoria Intestinal. Dr. María Isabel Vera Mendoza.
- Grupo de Investigación en Medicina Intensiva. Dr. Juan José Rubio Muñoz.
- Grupo de Investigación Neumológica. Dra. María Piedad Ussetti Gil.
- Grupo de Investigación en Farmacología Clínica. Dra. Cristina Avendaño Solá.
- Grupo de Investigación en Vacunas. Dra. M.^a Luisa Rodríguez de la Pinta.
- Grupo de Investigación en Microbiología. Dra. M.^a Francisca Portero Azorín.

3. Área de Investigación Quirúrgica, Trasplantes y Tecnologías Sanitarias

- Grupo de Investigación en Urología. Dr. Joaquín Carballido Rodríguez.
- Grupo de Investigación de Bioingeniería y Telemedicina. Dr. Ignacio Fernández Lozano.
- Grupo de Investigación en Física Médica. Dr. Jaime Martínez Ortega.
- Grupo de Investigación en Cirugía Torácica. Dr. Andrés Varela De Ugarte.

- Grupo de Investigación en Modelos Experimentales. Dr. Francisco Javier Tendillo Cortijo.
- Grupo de Investigación en Anestesia, Cuidados Críticos y Dolor. Dr. Javier García Fernández.
- Grupo de Investigación en Ginecología. Dr. Tirso Pérez Medina.
- Grupo de Investigación Quirúrgica Multidisciplinar. Dr. Víctor Sánchez Turrión.
- Grupo de Investigación en Atención Primaria-Especializada. Dra. M.^a Ángeles Gómez Mateos.
- Grupo de Investigación en Enfermería y Cuidados en Salud. Dra. Montserrat Solís Muñoz.

4. Área de Neurociencias y Órganos de los Sentidos

- Grupo de Investigación de Neurociencias. Dr. Gregorio Rodríguez Boto.
- Grupo de Investigación en Otorología. Dr. José Ramón García Berrocal.
- Grupo de Investigación en Neuroinmunología. Dr. Juan Antonio García Merino.
- Grupo de Investigación en Reparación Neuronal y Terapia Molecular en Neurodegeneración. Dr. Javier Díaz Nido.
- Grupo de Investigación en Neurotransmisión. Dr. Luis Gandía Juan.
- Grupo de Investigación de Neurobiología del Apego. Dr. Miguel Ángel Marín Gabriel.
- Grupo de Investigación en Salud Mental Infanto-Juvenil. Dr. Hilario Blasco Fontecilla.

5. Área de Inmunología y Genética

- Grupo de Investigación en Inmunogenética e histocompatibilidad. Dr. Blas Carlos Vilches Ruiz.
- Grupo de Investigación en Mito-Cardiología. Dra. Belén Bornstein Sánchez.
- Grupo de Investigación en Inmunología Molecular. Dra. Ana Laura Sanz Alcober.
- Grupo de Investigación en Inmunidad y Linfoproliferativos. Dra. Natalia Gómez Lozano.

El número de Grupos de Investigación adheridos al IDIPHISA así como la composición de los mismos podrá variar en base a los procedimientos descritos en el Plan de Integración del IDIPHISA, sin que ello conlleve modificar la presente adenda.

6. Investigación en la efectividad de las intervenciones y de los cuidados sanitarios, en el contexto de las enfermedades crónicas y de los servicios sanitarios

Hospital Universitario “Infanta Cristina”

Líneas de Investigación Médicas (responsables de línea):

- Neurología. M.^a Asunción Morena Vicente.
- Urología. Marcos Luján Galán.
- Digestivo. Belén Botella Mateu.
- Medicina Interna. Gonzalo García de Casasola, Juan Torres Macho.
- Pediatría neonatos. Inge Silveria Alonso Larruscain.
- Dermaoncológica. Pablo Espinosa Lara.

Líneas de Investigación Cuidados/Enfermería (responsables de línea):

- Neurología. M.^a Gema Rodríguez Calero.
- UCI. M.^a José Pérez Conejero. Elena Benítez Morate.
- HDD. Carolina Medina de Campos.
- Pediatría y neonatos. David Bas. Marisa Villar Luján.
- Pediatría urgencias. Marta Furones.
- Diálisis. Sonia Hermida.
- Psiquiatría. Jesús Olea Ferreras.
- Urología. M.^a Manuela Gamarra Galán.
- Bloque quirúrgico. Verónica Suarez Verdejo. Susana Torres Rodrigo.

ANEXO II

**ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS DISPONIBLES
QUE CONSTITUYEN EL IDIPHISA****Infraestructuras y espacios del Hospital Universitario Puerta de Hierro disponibles**

Las áreas destinadas a investigación se encuentran ubicadas en el Edificio de Laboratorios, peine 7, del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, en concreto en la planta baja y tercera planta de este edificio.

En total en ambas plantas se disponen de 3.541 m², para el desempeño de las labores de investigación:

- Área de Investigación: Laboratorios y Despachos de investigación.
- Estructuras de Investigación puestas a disposición de los Investigadores:
 - Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación.
 - Unidad de Citometría y Separación Celular.
 - Unidad de Cultivos Celulares.
 - Microscopía Confocal.
 - Secuenciación de ADN y Biología Molecular.
- Biobanco.
- Unidad de Terapia Celular del servicio de Neurocirugía.
- Unidad de Producción Celular (UPC-HUPHM). Servicio de Hematología y Hemoterapia.
- Unidad de Apoyo a la Investigación Médico-Quirúrgica-Animalario.
- Unidad de Ensayos Clínicos del Servicio de Farmacología Clínica (Clinical Trials Unit, CTU).
- Unidad de Bioestadística.
- Unidad de Apoyo a la Innovación.
- Unidad de Calidad.
- Unidad Apoyo a la Dirección Científica.
- Unidad de Gestión.
- Unidad de Apoyo en Cuidados del área de Enfermería.
- Unidad de Apoyo TIC.
- Unidad de Fase I de Ensayos Clínicos en Oncología Médica.
- Unidad de Simulación y Medicina.
- Unidad de Biopsia Líquida.
- Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”: despachos y salas de reuniones.

Infraestructuras de la UAM disponibles

Los investigadores/as del IDIPHISA tendrán acceso a todos los servicios científico-técnicos de la UAM, entre otros:

1. Unidad de Análisis Elemental:
 - Fluorescencia de Rayos X por Reflexión Total.
 - ICP-MS.
 - Análisis Químico Elemental.
 - Unidad de Rayos X.
 - Difracción en Cámaras.
 - Difracción de Rayos X (Policrítal, Monocrítal y Alta Resolución).
2. Unidad de Espectrometría de Masas:
 - Espectrometría de Masas Molecular.
 - Espectrometría de Masas de Relaciones Isotópicas.
3. Unidad de Microscopía:
 - Microscopía Electrónica de Barrido.
 - Microscopía Electrónica de Transmisión.
 - Microscopía Confocal.

4. Unidad de Espectroscopía Molecular:
 - Resonancia Magnética Nuclear.
 - Resonancia Magnética Nuclear en Estado Sólido.
 - Infrarrojos por Transformada de Fourier.
5. Unidad de Edición de Diapositivas y Tratamiento Digital de la Imagen:
 - Edición de Diapositivas por Ordenador.
6. Unidad de Cromatografía:
 - Cromatografía.
7. Unidad de Citometría de Flujo:
 - Citometría de Flujo.
8. Unidad de Análisis Térmico:
 - Análisis Térmico.
9. Unidad de Genómica (ver Parque Científico de Madrid).

Infraestructuras y espacios aportados por el HUIC

El HUIC pondrá a disposición del IDIPHISA las infraestructuras y áreas de investigación que en la actualidad destina al equipo investigador del Hospital, Asesoría Epidemiológica, explotación de la información asistencial y la producción y participación en la Comisión Clínico-Consultiva de investigación del Hospital. En total se dispondrá 920,5 m² distribuidos en los siguientes espacios:

- Aula 1. Informática (2.^a planta).
- Aula 2 (2.^a Planta).
- Aula 3 (2.^a Planta).
- Aula 4 (2.^a Planta).
- Aula 5 (2.^a Planta).
- Aula 6 (2.^a Planta).
- Aula 7 (Planta Baja).
- Sala de Investigación (2.^a Planta).
- Salón de Actos (1.^a Planta).
- Biblioteca (1.^a Planta).
- Despacho Apoyo a la Investigación 1 (2.^a Planta).
- Despacho Apoyo a la Investigación 2 (2.^a Planta).
- Despacho Apoyo a la Investigación 3 (2.^a Planta).

ANEXO III

ACUERDO DE CORRESPONSABLE DE TRATAMIENTO MUTUO

En el presente Acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente Convenio de forma indefinida tras su finalización.

Confidencialidad

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este Convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.

- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este Convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente Acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

Primera

Responsables del tratamiento

Tanto la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, como el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Autónoma de Madrid, y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Puerta de Hierro, tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento (en adelante Corresponsables del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este Convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Deber de secreto

Los corresponsables del tratamiento se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial con motivo de la prestación de servicios objeto del Convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que los corresponsables accedan en virtud del Convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

Los corresponsables garantizarán que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del otro corresponsable, respeten la confidencialidad de la

información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación contractual. Por tanto, los corresponsables realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Los corresponsables mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Cuarta

Obligaciones de las partes

Los corresponsables del tratamiento, asumen las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- Seguir los procedimientos e instrucciones establecidos por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si cualquiera de las partes considera que otra infringe el RGPD, la LOPDGDD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a las otras, con el fin de proceder a su rápida subsanación.
- Asumir la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del Convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa para ello.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y el 31 de la LOPDGDD, mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en cumplimiento del Convenio, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la otra parte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del Convenio.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la otra parte, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- En caso de que cualquiera de las partes deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de la otra a un tercero en virtud del Derecho de la

Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales, se establecerán los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo a la identificación fehaciente de usuarios, al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por la otra parte.

Quinta

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, a la otra parte.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del Convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes para la prestación de los Servicios, deberán notificarse mutuamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tengan conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, cada parte en la medida que le corresponda deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Sexta

Destino de los datos al finalizar el Convenio

Una vez cumplido o resuelto el Convenio acordado cada parte deberá solicitar a la otra instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Séptima*Ejercicio de derechos en materia de protección de datos*

Cada parte deberá dar traslado a la otra de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por la otra con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud a la otra parte deberá hacerse con la mayor celeridad posible y siempre dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, las partes deberán tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciban de la otra, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

Octava*Responsabilidad*

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

ANEXO IV**NORMATIVA DE FILIACIÓN PARA LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LOS INVESTIGADORES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL “PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA”-SEGOVIA DE ARANA (IDIPHISA)**

Para conseguir la máxima homogeneidad, cualquier difusión de documento científico o actividades científicas en las que participen los investigadores de IDIPHISA, sea cual sea su vinculación contractual, deben ir firmadas con el acrónimo “IDIPHISA”, en la medida de lo posible irá acompañado del nombre completo en castellano (Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital “Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana) o inglés (Hospital “Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana Institute for Health Research).

Se propone una citación común para todos los investigadores del Instituto:

#[Nombre del grupo/Laboratorio/Plataforma, etc.], Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana-IDIPHISA (Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana-Universidad Autónoma de Madrid), Madrid (España).

O su versión en inglés:

#[Nombre del grupo/Laboratorio/Plataforma, etc.], Hospital “Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana Institute for Health Research-IDIPHISA (“Puerta de Hierro Majadahonda”-Segovia de Arana University Hospital-Universidad Autónoma de Madrid), Madrid (Spain).

Superíndice.

Adicionalmente, con otro/otros superíndices numéricos se podrán citar otras filiaciones.

(03/21.014/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****5****MADRID NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARTA CIMADEVILLA ARGUELLO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 49/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JUAN MANUEL AGUILERA DEL PINO frente a LESSORS MADRID REAL ESTATE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 02/06/2021 cuyo contenido se encuentra a su disposición en la secretaria del Juzgado.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LESSORS MADRID REAL ESTATE SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.146/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****6****MADRID NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARTA CIMADEVILLA ARGUELLO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1297/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. NOUREDDINE EL ORCH frente a SABORES Y AROMAS DEL MEDITERRANEO SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución: cuyo encabezamiento y fallo dice:

En Madrid a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2, D./Dña. MARIA DEL CARMEN CANO MARTINEZ los presentes autos nº 1297/2019 seguidos a instancia de D./Dña. NOUREDDINE EL ORCH contra FOGASA y SABORES Y AROMAS DEL MEDITERRANEO SL sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO

ESTIMO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Nouredine El Orch frente a la empresa "Sabores y Aromas del Mediterráneo, S.L.", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que le abone 1.472,92 euros, y al abono del 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente Libro de sentencias y Autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en el siguiente día estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente, se expide testimonio de la anterior resolución para su unión a los autos de su razón, archivándose el presente original en el legajo correspondiente. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SABORES Y AROMAS DEL MEDITERRANEO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.147/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****7****MADRID NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ESTEFANIA LEIRE HERRANZ GOMEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 03 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 92/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ABARKAN MIMOUN frente a CONSTRUCCIONES SANMOVIZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D. ABARKAN MIMOUN frente a CONSTRUCCIONES SANMOVIZ.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODOS DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2501-0000-64-0092-21.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado

**D. FRANCISCO JOSÉ DEL POZO SÁNCHEZ.
EL MAGISTRADO**

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
Dña. ESTEFANIA LEIRE HERRANZ GOMEZ**

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 08/02/2021, a la empresa CONSTRUCCIONES SANMOVIZ en favor del/de los demandante D. ABARKAN MIMOUN y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa, 3, Planta 2 - 28008, el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:55 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con

expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES SANMOVIZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.151/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****8****MADRID NÚMERO 7****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA BELEN GOMEZ RODRIGUEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 07 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1334/2018 ETJ 96/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. ESTEFANIA RUANO SANCHEZ frente a CEROX LEGAL CONSULTING SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012, de la secretaría General de Administración de Justicia, haciéndose saber a los interesados que la citada resolución está a su disposición en la Secretaria de este juzgado.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este Decreto.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CEROX LEGAL CONSULTING SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de junio de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.155/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 8****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 08 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 68/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de JIN NIU frente a SERRANO ASESORAMIENTO Y GESTION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto de fecha 27/04/2021 despachado orden general de ejecución de Sentencia de fecha 22/02/2021 dictada en el presente procedimiento, por el principal, intereses y costas calculados provisionalmente, que constan en el mismo, sin perjuicio de su posterior liquidación. Cuyo contenido íntegro consta en autos. Impugnable mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2506-0000-64-0068-21.

- Decreto de fecha 27/04/2021 de medidas ejecutivas en orden a dar efectividad a la orden general de ejecución de Sentencia de fecha 22/02/2021 dictada en el presente procedimiento, cuyo contenido íntegro consta en autos. Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación.

Ambas resoluciones se encuentran a disposición de la referida mercantil ejecutada, para su vista y consulta en la Oficina judicial de este Juzgado.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERRANO ASESORAMIENTO Y GESTION SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.148/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MADRID NÚMERO 25**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓND. JOSE ANTONIO RINCON MORA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL
Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 321/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MIRIAM BELSANTI CANTERO frente a IBERGAND HOGAR S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 28/05/2021

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a IBERGAND HOGAR S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.149/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****11****MADRID NÚMERO 28****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. REBECA BALLESTEROS HERRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 171/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS MANUEL FERNANDEZ SARABIA frente a MUNDO CONTROL Y SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de fecha 03/06/2021

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso directo de revisión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en el Decreto que se le notifica, del que puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en Madrid, calle Princesa nº 3.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MUNDO CONTROL Y SERVICIOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.152/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****12****MADRID NÚMERO 28****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. REBECA BALLESTEROS HERRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 57/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MANUEL GUIJARRO REINA frente a U HOTELS ALBERGUES JUVENILES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de fecha 31/05/2021

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en el Auto que se le notifica, del que puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en Madrid, calle Princesa nº 3.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a U HOTELS ALBERGUES JUVENILES SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.153/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****13****MÓSTOLES NÚMERO 3**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ORGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE Móstoles.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO N° 419/2021 PROMOVIDO POR D. JUAN JOSE PRIETO PACHECO sobre Reclamación de Cantidad.

PERSONA QUE SE CITA

RUMBO, S.A. EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR D. JUAN JOSE PRIETO PACHECO SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ San Antonio 4-6, Planta 2 - 28931, SALA DE VISTAS N° 3, UBICADA EN LA PLANTA la EL DÍA 21/09/2021, A LAS 09:30 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Móstoles, a tres de junio de dos mil veintiuno.

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.150/21)

